

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Ituango-Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil diez (2010)

Sentencia No. 058 - P - 034

Sujetos activos: HENRY BECERRA TORRES, HENRY DIAZ FABRA y OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO

Sujeto pasivo: EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO

Punible: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

Radicado: N°. 055414089001 - 2009- 0038 - 00

Decisión: Profiere Sentencia Absolutoria, Decreta Libertad definitiva de los acusados HENRY BECERRA TORRES, HENRY DIAZ FABRA y OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO

Cumplida la ritualidad que para estos casos establece la ley, no observándose irregularidad alguna que puede afectar lo actuado, se procede a poner fin a la instancia en este proceso que por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, se adelantó en contra de los señores HENRY BECERRA TORRES, HENRY DIAZ FABRA y OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO y donde aparece como occiso EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO.

SINOPSIS DE LO ACONTECIDO

De acuerdo a la resolución que califico el mérito del sumario de los procesados , la señora Fiscal los narró así: " *Mediante anónimo allegado a la Dirección Seccional de Fiscalía de Medellín, se pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la ocurrencia del homicidio de EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, el día 09 de julio de 2005, en inmediaciones de los Llanos de Cuibá, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), en manos, al parecer de miembros del Ejército Nacional. En virtud del mismo, la Fiscalía 269 Seccional de la Unidad de reacción inmediata, U.R.I Subunidad - Investigativa de Medellín Antioquia, inicia investigación previa y dispone escuchar en declaración a los militares mencionados en ese escrito, a fin de confirmar o desvirtuar lo enunciado en el anónimo.*

*Conforme al informe de fecha 11 de julio de 2005, rendido por el Capitán HENRY BECERRA TORRES, Oficial S3 BASPC N 4 y Comandante de la Operación Élite, rendido al señor teniente Coronel Comandante Batallón de ASPC4 de Medellín, se señala que el*

día 09 de julio de 2005, dando cumplimiento a la orden de operación "Élite", Misión Táctica No. 0109 "JIL", en la que participó el pelotón PAU y la Unidad de Reacción Motorizada, contra presuntos integrantes del O.N.T., de acuerdo con la información recibida por el señor C3 DIEGO LEÓN CARDONA ARCILA, orgánico de la Sección de Inteligencia de la IV Brigada, referente a unos sujetos que tenían una caleta de armas, información que se dice en dicho informe se venía manejando desde hacía ya dos (2) días. Señala el Capitán BECERRA, que como era el único oficial disponible y al recibir orden del señor Comando de la Unidad, para realizar el aislamiento y ejecución de la ORDOP, realiza el día 08 de julio de 2005, movimiento táctico motorizado a cubierta hacia el sector denominado las Partidas, jurisdicción del Municipio de San Andrés Antioquia, con el fin de ubicar el sitio exacto de la presunta caleta de armamento, realizando registro del sector, pero ese día no se encontró la caleta.

Que en horas de la noche se recibe información del mismo informante, dando indicaciones que los sujetos irían en la mañana del día 09 de julio de 2005, desde temprano, 08:00 horas, a sacar las armas, pero posteriormente, en horas de la mañana, muy temprano, el informante llama al C3 DIEGO LEON CARDONA ARCILA del B2 y le informa la partida de solo un sujeto hacia el sector de San Andrés, por lo que organiza y alista una sección del pelotón PAU en un vehículo NPR, dos (2) motos de la Unidad de Reacción Motorizada con solo los dos pilotos y un vehículo Trooper con conductor, saliendo desde las instalaciones de la Unidad en Medellín, a las 08:30, aproximadamente con dirección al sector de San Andrés, ya mencionado y antes de llegar al sitio recibe una llamada del C3 DIEGO LEON CARDONA ARCILA del B2 de la cuarta brigada y les da la descripción del sujeto y de los elementos que éste llevaba, un morral con un radio CD y dos (2) parlantes de grabadora en los cuales se pretendía colocar las armas y pasarlos por el retén militar de la finca La Carolina.

Indica en su informe el Capitán BECERRA, que una vez en el sitio de los hechos, la tropa va en movimiento, el primer vehículo sobre pasa a una persona que va saliendo de la maraña junto con una moto, el segundo vehículo observa un sujeto saliendo de la maraña que presumiblemente era el bandido (sic) que fue a sacar las armas, realizando varios disparos hacia la tropa, por lo que reacciona inmediatamente el personal del vehículo Trooper y la moto de seguridad, dando de baja al sujeto: Incautándose material de guerra, un revólver 38 L con munición y un arma hechiza "Pacha" con munición; Una (1) bufanda camuflada; Una (1) muda de ropa, Un (1) morral estudiantil: dos (2) parlantes de grabadora: un (1) radio CD y (1) CD. (FI 101 a 102 C.0.9

#### IDENTIFICACIÓN DE LA VICTIMA

EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, conforme al registro Civil de nacimiento obrante a folios 161 del cuaderno original No. 2 y a la fotocopia de la cédula de ciudadanía a folios 46 del cuaderno No. 01, natural del i Municipio de Toledo Antioquia, con domicilio en la ciudad de Medellín, nació el 13 de mayo de 1986,

hijo de Luz Emérida Arango y Juan Ramón Carvajal, de estado civil soltero; grado de instrucción, se encontraba cursando la primaria en el Colegio Héctor Abad Gómez de la ciudad de Medellín, Antioquia - folios. 241 del cuaderno No. 01 - residente en la Calle 53 N° 46-07, residencias-Albergues del Ministerio del Interior.

Conforme la certificación N° 1877-04, acta N° 34 del 27 de octubre de 2004, expedida por el capitán MAURICIO MEDINA MEDELLÍN, Delegado del Ministerio de Defensa, secretario Técnico CODA, obrante al folio 82 del Cuaderno original N° 2, se tiene que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, perteneció a una organización armada al margen de la ley, se desmovilizó y manifestó su voluntad de abandonarla. Por tanto, ostentaba la calidad de desmovilizado.

**IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS**

HENRRY BECERRA TORRES, natural de la ciudad de Bogotá, hijo de ANA OLGA y HUMBERTO, nació el 13 de septiembre de 1970, de estado civil casado, grado de instrucción Bachiller y estudios militares, para la época de los hechos ostentaba el grado de Capitán del Batallón Baser 4 Cacique Yariguies, Primera División adscrito a la Cuarta Brigada de la ciudad de Medellín, Identificado con la C.C. 79.539.976 expedida en Bogotá

HENRY DIAZ FABRA, natural del Municipio de Necoclí Antioquia, hijo de CASIANO y NARCISA, nació el 4 de marzo de 1974, estado civil Unión libre con BLANCA OLIVA LÓPEZ, grado de instrucción quinto de primaria, para la época de los hechos se desempeñaba como soldado regular se encuentra activo, del Batallón Baser 4 Cacique Yariguies, Primera División adscrito a la Cuarta Brigada de la ciudad de Medellín.

OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO, natural del Municipio de San Rafael Antioquia, residente en la vereda El Jaque, hijo de SALVADOR Y CARMELIA nació día 16 de agosto de 1978 de profesión u oficio, soldado regular del ejército Nacional, orgánico del Batallón Cacique Yariguies, BASER N° 4, Primera División., adscrito a la Cuarta Brigada de la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. N° 71.004.429 de san Rafael Antioquia.

**RESUMEN DE LA ACUSACIÓN Y ALEGACIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES.**

Durante la diligencia de audiencia pública celebrada el 27 de julio de 2010, -

grabación No. 03 disco compacto No. 01 - el procesado HENRY BECERRA TORRES hace críticas a las deponencias de los padres del interfecto EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, de quienes dice tienen intereses en las resultas del proceso, pero que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO era un desmovilizado del 36 frente de las FARC que seguía delinquiendo, que así lo había denunciado JESUS ADAN HENAO compañero de albergue y también había sido corroborado por los señores JOSE MANUEL ALVAREZ y ALVARO CABRERA PLAZAS, quienes daban cuenta de un permiso que habían sacado EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, JESUS ADAN HENAO y ESNEIDER ALEXANDER VALLEJO NAVAS, que escuchó de ellos mismos que habían asesinado a un señor y que le habían robado una moto, una escopeta y un revólver y que lo tenían encaletado en la vía que conduce a Santa Rosa de Osos, que el mismo JESUS ADAN HENAO se dio cuenta que EDGAR DAVID entraba armas al albergue, una escopeta melliza, un revólver, que este señor no era perita en dulces y que el objetivo era hurtar la plata de los reinsertados y nómina de la administración del albergue, que no era cualquier dinero, que era una suma considerable para repartirlo y haber quedado contentos y que le iban a hacer la vuelta a ALVARO y a él y cuestiona también que porqué compró tiquete hasta las partidas de San José y no se siguió en el Bus hasta San Andrés, sencillamente porque iba a recoger las armas, que no venía a recoger documentos y que como tenía que pasar por La Carolina donde hay un retén permanente del ejército se tuvo que equipar de los baffles para pasar tranquilo las armas, que eso lo dice JESUS ADAN HENAO en su declaración rendida el 20 de mayo de 2010 ante un Juez de Bogotá, que EDGAR DAVID había comprado unos baffles, que el adaptó esos baffles y que esto se ve corroborado por el señor ALVARO administrador del Albergue, quien si tiene conocimiento y estaba en la obligación de revisar y que ese día lo realizó y medio se acuerda que llevaba esos baffles. Que la Fiscalía no sabe como se llama el fantasma, que siquiera apareció el fantasma y así pudo realizarse la operación militar. Al ser interrogado por la fiscalía que había pasado con la moto que aparecía en el informe, cuando dijo que vio un hombre saliendo con una moto, dice que fue un error de redacción y dice que ese día ya había sobrepasado a ese individuo, salieron de un charco y antes de pasar lanza o tira un objeto por eso se fijó y fue cuando dijo a su conductor pare, que cuando sale del vehículo escuchó los primeros disparos, termina él agachado y disparando y el soldado DIAZ FABRA también.

La señora Fiscal – grabación No.06 disco compacto No. 01 - en uso de la palabra hace un recuento de las pruebas que se tuvieron en cuenta y la valoración de las mismas y hace énfasis en que el capitán BECERRA en su informe cuando dice que ya en el sitio de los hechos la tropa en movimiento el primer vehículo

sobrepasa a una persona que va saliendo de la maraña junto con una moto y se desconoce el destino de la misma, además de que no informa que al lugar de los hechos lo acompañara el informante y el Cabo 2 DIEGO CARDONA ARCILA, tal como lo menciona en sus versiones este último. Igualmente se refiere a que el señor DIEGO CARDONA ARCILA dijo que la información se la dieron 2 muchachos alias el Fantasma que iba con alguien, de quien dice poseía las características de JESUS ADAN HENAO. Que es claro que este fue quien dio la información al ejército, pues así lo dice el señor ALVARO administrador del albergue éste había informado al ejército de algunos compañeros que estaban delinquiendo por esa zona de santa Rosa de Osos y que una señora de la cocina le comentó que vio a JESUS ADAN lavando un pantalón untado de sangre, donde JESUS ADAN le iba a decir algo pero que ella no podía contar nada porque lo mataban a él, que decía JESUS ADAN que un fin de semana habían secuestrado a una persona o asesinado, no recuerda bien por robarle la moto o una droga que cargaba el señor sin mas detalles y que habían participado EDGAR, VALLEJO e incluso él, donde él había informado al ejército de este episodio y enseguida fue dieron de baja a EDGAR DAVID. Que este conocía muy bien a EDGAR DAVID, pues eran compañeros del albergue que no solamente conocía las características, sino también su nombre, datos que dicen no quedaron registrados; que no iban buscando ninguna caleta sino a EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, de quien sabían de la presencia en San Andrés de Cuerquia.

Respecto a las críticas que hace el capitán BECERRA a la Fiscalía, dice que la información la obtuvo fue la Cuarta Brigada y como empleados públicos estaban en la obligación de denunciar a la Fiscalía, dice que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO no era ajeno en la Brigada, pues así lo expresa ESNEIDER ALEXANDER VALLEJO NAVA quien había sido informante del ejército y dice que sabe como se trabaja en la Brigada y que EDGAR DAVID también estuvo por esa área trabajando con ellos, y se refiere a un episodio en el que este le dijo que cuando se entregó al ejército y que hacían retenes y requisas, por allá el ejército habían guardado unas municiones y armas, porque ellos en un retén habían cogido unas municiones y las armas que eran de la guerrilla, que estaban camuflados en un colchón, ya que DAVID sabía que por ahí pasaban armas y munición, al encontrar las cosas las dejaron guardadas encaletadas en el monte, se pregunta la fiscal si fue EDGAR DAVID que tenía guardadas las armas o era el Ejército cuando éste estuvo colaborando con ellos. Y sobre el hecho de que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO había perdido los derechos de desmovilizado, porque se encontraba delinquiendo, dice que nadie lo confirma, que antes por el contrario que sobre el hecho de que habían robado y matado a

alguien, era JESUS ADAN HENAO quien estaba lavando la prenda y no EDGAR DAVID. Y sobre los elementos que dice llevaba para sacar la caleta nadie la menciona, que la operación no estaba dirigida a un lugar concreto, sino a buscar un sujeto, que era EDGAR DAVID.

Que respecto a la forma en que ocurrieron los hechos dice que es absurdo pensar que una persona experimentada en estas acciones, que estaba escondido en la maleza, que pudo observar los soldados, el carro Trooper, cómo sale solo a enfrentar un carro en movimiento.

Que JOSE MANUEL ALVAREZ hace referencia a un presunto homicidio que perpetraron ESNEIDER ALEXANDER VALLEJO y JESUS ADAN HENAO en compañía de otros compañeros del albergue y recordó que EDGAR DAVID, JESUS ADAN y ESNEIDER habían solicitado un permiso por unos días sin recordar exactamente cuantos, para ausentarse del albergue, que escuchó de ellos mismos que habían asesinado a un señor y que habían robado una moto, una escopeta y un revólver y que lo tenían encaletado en la vía que conduce a Santa Rosa de Osos y que el mismo JESUS ADAN había ido a la Cuarta Brigada y había contado lo que habían hecho y donde tenían las armas encaletadas y entonces aparentemente cuando este EDGAR fuera a sacar las cosas que estaban encaletadas, el ejército lo estaba esperando, porque ya sabían cuando iba a ir a ese lugar, que por el tiempo en que salió de la casa y en que ocurrieron los hechos, porque él se bajó del bus y de una lo cogieron a plomo daba únicamente para que él hubiese cogido el transporte y llegara al sitio donde ocurrieron los hechos, el no tuvo tiempo de ir a otro lugar, y termina pidiendo que se profiera sentencia condenatoria.

Por su parte el señor defensor del procesado HENRY BECERRA TORRES folios 221 a 246 cuaderno No. 10 y disco compacto No. 01 y grabación No. 06- hace críticas a las decisiones adoptadas por la Fiscalía y los pedimentos del Ministerio Público y al lento desenvolvimiento de la investigación y hace elogio a la vida del militar de su defendido y que de pronto resulte trunca por una provocación destructora sobreviene. Y dice que omitirá relacionar los hechos por cuanto los mismos han sido relacionados en múltiples oportunidades. Que no ha venido a estos estrados espontáneamente y que sí es cierto que su defendido llega en esta oportunidad acompañado de las garantías procesales, también es cierto que algunos lo han señalado como sujeto del ergástulo tratando por todos los medios de un eventual juicio de reproche sea dictado en su contra; sin embargo dice que se ha tratado por todos los medios de mostrar una imagen sana e impoluta de la personalidad del obitado, erigiéndolo después de su reinserción como ciudadano

ajeno a las lides delincuenciales, pero dicho intento fiscal nuevamente encuentra un escollo en las declaraciones del administrador del albergue donde EDGAR DAVID CARVAJAL se encontraba recluido, señor ALVARO CABRERA PLAZAS - folios 116 cuaderno No. 04 - del señor director de las residencias que el ministerio de defensa para la época prestaba a los reinsertados, señor Manuel Álvarez, en los dichos de sus compañeros de habitación y amigos de andanzas JESUS ADAN HENAO USUGA (versión rendida ante Juez Penal del Circuito de Bogotá), que los anteriores rinden testimonios serios, imparciales y contestes sobre la personalidad proclive al delito de EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO.

Agrega que no hay alternativa a predicar en que la zona de ocurrencia de los hechos materia de investigación estaba infestada no solo por el accionar de la subversión, del para militarismo, sino también, por la delincuencia común de la que hacía parte el occiso.

Que se hace obligatorio a la defensa dejar sentada la tesis que nadie vio ni estuvo presente en el escenario de los acontecimientos y por ende, cabe advertir que, salvo la materialidad de los mismos, prácticamente no hay nada en este proceso que no haya pasado por los dimes y diretes de las personas que por uno u otro motivo han desfilado por este averiguatorio. Más por este camino se retuerce el verdadero objeto del proceso.

Igualmente hace reparo al testimonio de DARIO DE JESUS JIMENEZ VILLA (folios 101 cuaderno No. 01 - y LUZ EMÉRIDA ARANGO folios 129 ibídem) progenitores de EDGAR DAVID, quienes deponen en un lenguaje poco usual para personas de escaso patrimonio cultural y que además tenían interés en el resultado de la investigación, pues obsérvese como ambos declarantes habían otorgado poder el 17 de enero de 2007, para la constitución de parte civil dentro del proceso penal folios 50 cuaderno No. 04 - e iniciaron también acción administrativa para el resarcimiento de perjuicios. Que la defensa no resiste la tentación de dejar sentada la premisa, casi absurda, de que el señor JIMENEZ VILLA, manifestara que para aquellas calendas (año 2005) sus ingresos como agricultor superaban la suma de un millón de pesos y que su desplazamiento se debió a un hostigamiento nocturno a su residencia por parte de miembros del ejército y expresa además que sin entrar a valorar las conductas de los declarantes en otras facetas de sus vidas, la defensa considera que son inidóneos morales, pues no solamente tienen interés económico (guiados por terceros) en las resultas del proceso, sino que hay una vinculación afectiva con la víctima y por ende su idoneidad moral esta mermada o suprimida, sin que se quiera decir, por ejemplo, que no cumplen con sus obligaciones laborales, familiares y sociales.

De los vecinos mas cercanos al teatro de los acontecimientos, de quienes dice valga anotar desde ya, no pudieron observar el desarrollo concomitante de los mismos, pues la distancia y topografía del terreno se convertían en obstáculo insalvable para ser testigos directos o de los que común mente se llaman de primera fila. Que aparece entonces ALFONSO MARIA HENAO CORREA, MARIA ARGENE CORREA y ANDRES FABIAN HENAO CORREA, quienes a pesar de la vecindad poco o nada aportan a la investigación, pues solo se percataron del suceso por el ruido de las detonaciones, causándoles temor, ya que su hijo ANDRES se encontraba laborando en campo aledaño a su domicilio. Que estas personas inician su deponencia ante el C.T.I construyendo un fabuloso castillo de novedades que a medida que van desfilando por la investigación multiplican el ritmo de la repetición y en virtud de ello desdibujan el escaso conocimiento que obtuvieron a pesar de la cercanía. Que basta observar el dicho de ALFONSO MARIA quien afirma a pie juntillas que una vez escuchados los disparos alcanzó a ver cuando los soldados se retiraron de la jaula y se replegaron hacia las partes de arriba de la carretera, versión que no se compadece por la ubicación en que se encontraban unos y otros ya que el sinuoso y quebrado sendero no le permitía percatarse de lo ocurrido a distancia. Y como adehala al fantasioso comentario le estampa el sello de un despliegue criminoso por parte de las fuerzas militares, afirmando al desgaire de que a su hijo también lo iban a matar ya que había sido blanco de varios disparos de fusil.

Dice que mención especial merece TIRSO DANIEL LONDOÑO ATEHORTUA quien fue abordado por el investigador criminalístico en cumplimiento de una orden de trabajo proferida por la instructora, diligencia en la cual relata con ciertas minucias el desarrollo de los acontecimientos ya que en virtud de su ubicación tuvo oportunidad, según él de observar desde el momento mismo en que se originaron las acciones. Que dice el versionado haber visto pasar el vehículo de servicio público de la empresa Coonorte aproximadamente a las 11.30 a.m, que en las partidas hacia San Andrés de Cuerquia, se bajaron 2 personas, una de ellas conocida y a quien identifica como el revueltero y, a ia otra, aprovechando el paso de un rodante del ejército al que le hizo el ademán de pare, se subió y aproximadamente a los 20 minutos se escucharon unos dos disparos para luego verlo sin vida a la vera del camino. Que este mismo testigo es interrogado por la Fiscalía en el Municipio de San José de la Montaña el 8 de diciembre y en dicha dillgencia pregon a los cuatro vientos condiciones de suma trascendencia que fácilmente no pudieron haber sido motivo de olvido en el dicho anterior, como lo son, el haber estado acompañado ese día por 10 o más personas, ya el fallecido no venía de la ciudad de Medellín en un bus de Coonorte, sino que lo vio bajarse

de un carro procedente de San José de la Montaña y que luego de abordar el camión del ejército se escucharon los disparos para luego aparecer sin vida metros más delante de la carretera que conduce a San Andrés de Cuerquia. Que manifestó también que el occiso lo conocía desde hacía 8 meses con el remoquete del Orejón que vivía en San Andrés de Cuerquia y se ocupaba en la venta de verduras y frutas. Que es trascendente hacer un alto en el camino para proceder al análisis de esta prueba testimonial, pues es confuso en sus manifestaciones, incoherentes y fantasioso ya que no es posible que conociera al interfecto desde el tiempo afirmado, que no era otra persona que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, ya que este se encontraba en Medellín en los albergues adecuados por el Ministerio de defensa.

Continúa diciendo que no por ello es menos importante, se hizo obligatorio a la defensa un nuevo llamado al declarante mencionado, prueba que fue ordenada por el Despacho en audiencia preparatoria, la que dice se concretó en la inspección Municipal de policía de san José de la Montaña, diligencia en la que TIRSO LONDOÑO borra de un plumazo sus anteriores versiones argumentando que no pudo observar la persona que yacía muerta al lado de la carretera, que le contaron que venía de Medellín y estando en las partidas le puso la mano a un turbo blanco procediendo a subirse y luego como a la media hora escuchó unos disparos desconociendo que fue lo que ocurrió, que es importante confutar esta declaración con la ampliación de indagatoria del Cabo SOLER PARDO, quien manifiesta que efectivamente cuando se desplazaban por el sitio mencionado un joven campesino de costal en la mano y perro al lado había subido a su vehículo en aras de acortar distancias, situación de mucha ocurrencia en áreas rurales y en las que el ejército es permisible como señal de ayuda al campesino. Que es por lo que permite la defensa ubicar el testigo TIRSO DANIEL LONDOÑO como sospechoso, pues su dicho no alcanza a pasar el tamiz del artículo 277 del C. de P. Penal, y que no pueden tampoco calificarse a este y a los testigos anteriores, como sí lo ha hecho la Fiscalía de ser los portadores de la linterna de Diógenes que hecha torrentes de luz procesal, pues nunca los rumores, ni las sospechas, ni las consejas, ni las cominerías, pueden, desde el punto de vista jurídico penal constituir indicios de responsabilidad, y termina pidiendo un fallo absolutorio, mediante el cual se le reconozca el más sagrado derecho de la libertad.

De otra parte, el vocero del procesado HENRY DIAZ FABRA (disco compacto No. 01 grabación 08 - dice que desde el inicio le pareció un caso atípico, que aparte de darle valor al anónimo, instrumento peligroso; que la Fiscalía está facultada para investigar tanto lo favorable como lo desfavorable. Y dice que de más de 15 militares llama la atención que no todos fueron llamados o vinculados, no tiene

explicación que la prueba más fuerte es la de TIRSO cuyo oficio es montar llantas y desvarar carros, y que para mayor claridad el montallantas era su casa y que desde donde trabajaba para el día de los hechos, para el lugar donde está la moto, observó cuando 2 personas venían de San José, que desde ese sitio unos 110 metros es imposible ver para las partidas porque el ángulo de visión no le permite ver, no alcanzó a ver dónde estaba la moto, que estas partidas una persona parada no alcanza a ver a Tirso. Que la Fiscalía se tardó mucho en entender que esas dos personas venían de San José de la Montaña y pensó que se habían bajado del bus; que desde ese sitio es imposible que tirso testigo estrella pudiera ver a las partidas que quedan a más de 110 metros, que el ángulo de visión no permite ver a nadie la fiscalía dio crédito a las mentiras de Tirso, que a la Fiscalía le importó un carajo averiguar quien era el orejón y que solo la defensa pudo comprobar que ya estaba muerto, que a la Fiscalía solo le importó el sitio de ocurrencia de los hechos, que con solo haber hecho una inspección en las partidas hubiera determinado que era una vil mentira y que luego Tirso en su última declaración dice no escuchó ni vio nada, que se dejó llevar por los chismes, pero que a la fiscalía no le importó si era verdad o mentira. Que es claro que el occiso llegó a las partidas a las 11 de la mañana y de las 11 a las 11 y 45 que pasó la patrulla no se sabe nada y que a la patrulla se montó una persona eso no se está negando.

Por su parte la señora defensora de los procesados HENRY DIAZ FABRA y OVIEDO OVIEDO YEPES BUITRAGO disco compacto No. 01 grabación 8 - parte media hace criticas a la ley de fuero militar o que esta fue mal entendida, que se pretende decir que esta es sinónimo de impunidad y también a que los medios de comunicación no dan la misma trascendencia a la entrevista del presidente electo con el Juez Baltazar Garzón que a los falsos positivos, que en estos casos se vislumbra el interés patrimonial, donde un pull de abogados de derechos Internacionales adiestran a las víctimas, para sacar interés económico, pisoteando el fuero, que se cree más a una persona que a 20 soldados si hubo o no combate. Que en el ejército hay un ser humano que sufren cuando son perseguidos injustamente; que se pudo probar que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO no tenía estatus de persona protegida, adefesio jurídico. Que le sorprende los agravantes esbozados por la señora Fiscal, que jamás había visto tal atrevimiento. Que el testigo JESUS ADAN HENAO la ha marcado, 20 minutos arrogante e indiferente, que no había hablado con él y qué sorpresa cuando dice que vio a EDGAR DAVID armas 3.8 y changón para terminar pidiendo una sentencia absolutoria para sus defendidos (FI 221 a 246 C.010) y CD 1.

## CALIFICACION JURIDICA

En la resolución que profirió resolución de acusación, la Fiscalía textualmente afirmó:

*"Se responsabiliza a los implicados en este asunto, HENRY BECERRA TORRES; HENRY DIAZ FABRA, y OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de "Homicidio en Persona Protegida" previsto en el artículo 135 del Título II, denominado: delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional Humanitario, Capítulo único del Código Penal (Ley 599 de 2000), que señala textualmente:*

*ARTÍCULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.*

*PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario.*

*6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.*

## CALIFICACION JURIDICA DEFINITIVA

Se ha vulnerado el Código Penal, libro segundo, título Segundo, Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho Internacional Humanitario capítulo único, artículo 135 que y que establece:

*ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA .El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida a los convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.*

*PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario.*

6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.

Sea el momento oportuno, para expresar que no se sabe el porque la Fiscalía en la audiencia pública esgrimió una serie de agravantes, que no enunció en la resolución de acusación y que tenía la obligación de saber que no era el momento propicio, ante tal hecho tan improcedente el despacho no hará alusión a las mismas.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El día 09 de julio del año 2005, en el Paraje las Partidas de San José de la Montaña, lugar perteneciente al Municipio de San Andrés de Cuerquia, resultó muerto de manera violenta la persona que en vida respondía al nombre de EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO.

Para la prueba de este óbito, se tienen los siguientes documentos:

Acta de Levantamiento de un cadáver – folios 03 al 14 del cuaderno No. 02.

Acta de Necropsia – folios 15 a 21 del cuaderno No. 02.

Certificado de defunción – folios 70 del cuaderno No. 02.

Se prueba entonces la presentación de la terminación de una vida de forma violenta, hecho de por si prohibido por la Constitución Política de Colombia.

Este voluminoso expediente, pues en un alto porcentaje es eso, solo volumen, porque la sustancia es escasa, para su análisis se dividiera en cinco episodios.

Primero episodio. Quien era EDGAR DAVID CARVAJAL y que actividades desarrollo el día de los hechos.

Segundo Episodio: Que hizo la fuerza militar el día de los acontecimientos.

Tercer episodio: Estudio de los testimonios de Fuerza Militar.

Tercer episodio: Análisis de los testimonios de las personas vecinas al lugar de los hechos.

Cuarto episodio: Interpretación de las versiones sin juramento rendidas por los procesado.

Quinto.: episodio: El actuar de la Fiscalía.

Sexto episodio: Los dictámenes de los expertos.

### ¿QUIEN ERA EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO?

EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, era una persona que nació en el Municipio de Toledo Antioquia, el 13 de mayo de 1986, quien por circunstancias del destino perteneció a una organización armada al margen de la ley.

De acuerdo a documento que aparece a folios 82 del cuaderno No.02, el Delegado del Ministerio de Defensa de la República de Colombia, Secretario del Comité Operativo para la Dejación de las Armas – CODA -, EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, se desmovilizó, el día 10 de noviembre de 2004, empezando el proceso de reincorporación y otorgamiento en su favor de los beneficios socio-económicos consagrados en la ley 418 de 1997, ley 548 de 1999, ley 782 de 2002 y su decreto reglamentario 128 de 2003, razón por la cual se considera *persona protegida conforme al derecho internacional humanitario*.

Al desmovilizarse, EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, ingresó a los Albergues del Ministerio de Defensa, para luego pasar a similar lugar, pero del Ministerio del Interior y más propiamente en la Casa la Primavera Tres, del Albergue de Desmovilizados, ubicado en la carrera 39A No. 59-13, Barrio Boston de la ciudad de Medellín, en este lugar se encontraba residenciado cuando ocurrieron los hechos.

### ¿QUE ACTIVIDAD REALIZO EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO EL DIA 09 DE JULIO DE 2005?

En declaración rendida por el señor ALVARO CABRERA PLAZAS, administrador del Albergue de desmovilizados - folios 170 cuaderno No. 02 – expreso: *Que conoce a EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO desde el 20 de febrero, fecha en que llegó trasladado de los albergues del Ministerio de Defensa a los albergues del Ministerio del Interior, quien durante el tiempo que permaneció en el albergue tuvo un comportamiento adecuado, cumplía con todo lo estipulado en el manual de convivencia, al preguntársele con que objetos*

personales salió EDGAR DAVID, indicó que los desmovilizados tienen derecho a salir de las 06:00 de la mañana a las 9:00 de la noche y si van a salir después de ese horario, deben pasar un permiso por escrito con 12 horas de anticipación. Dice que ese día se levantó como a las 5 y media de la mañana, se alistó y más o menos a las 6 de la mañana le dijo que si le podía abrir la puerta, le preguntó para donde iba y le respondió que para Barbosa a hacer una vuelta, le abrió y se fue y le dijo que le guardara la cena porque él volvía por la tarde.

En ampliación de la declaración - folios 115 del cuaderno No. 04 - el señor CABRERA PLAZAS, al preguntársele por parte de la Fiscalía investigadora, si recordaba la hora exacta y la ropa que vestía el joven EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO el último día que salió del albergue que él administraba CONTESTÓ: La verdad no recuerdo muy bien la hora, un promedio salió más o menos a las seis de la mañana...

En declaración rendida por el señor JESUS ADAN HENAO USUGA folios 188 a 192 cuaderno No. 10 - ante el Juzgado Cuarenta y uno Penal del Circuito de Bogotá, al ser preguntado si conoce o conoció a EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, en caso afirmativo cuanto hace, porqué y si es de su familia CONTESTÓ: que si lo conoció, que lo distinguió en un albergue de reinsertados, en Prado centro, luego pasaron a Buenos Aires, al Ministerio del Interior. Preguntado si tiene conocimiento que para el 9 de julio de 2005 el señor EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO hubiere salido del albergue y cual era el fin de su salida CONTESTÓ: Si salió tipo 5.30 de la mañana, para la terminal de transporte, se que él salió con unos bafles de un equipo de sonido, que ahí era donde iba a pasar las armas, hasta donde tiene conocimiento el señor se enfrentó a la fuerza pública que ahí fue donde le dieron de baja, cree que eso fue ese día, porque no recuerda las fechas... Preguntado por el comisionado como se enteró para dónde salía CARVAJAL CONTESTÓ: que él todo lo hablaba en la habitación donde dormían, que todo lo compartían, hasta donde él escuchó que él iba a pasar unas armas que tenía para pasar, que había comprado esos bafles del equipo que era para eso. Preguntado hacia qué lugar EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO llevaría las armas y con qué fin CONTESTÓ: que no

sabía cual sería el fin, lo cierto es que las tenía, las transportaba, no sabe si para matar, secuestrar, las tenía, delinquía, que, no sabe.

A folios 118 del cuaderno No. 01, aparece un documento emitido por la Empresa Cooperativa Norteña de Transportadores LTDA, donde hace constar que el día 09 de julio de 2005, el señor EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO adquirió un tiquete para viajar en un vehículo automotor tipo bus con destino al Municipio de Toledo Antioquia, hasta el paraje Las Partidas de San José de la Montaña, que salió de la ciudad de Medellín – Terminal de Transporte del Norte -, a las 07:30 horas.

#### ¿A QUE FUE EDGAR DAVID CARVAJAL A ESE LUGAR?

Existen tres versiones, las de los padres del occiso, la del señor JESUS ADAN HENAO USUGA y las de los Militares, la primera queda descartada y las dos últimas muestran rasgos de coincidencia

De acuerdo al padrasto de la víctima, DARIO DE JESUS JIMENEZ VILLA – folios 103 del cuaderno No.01 y folios 79 del cuaderno No. 02. expresó iba a visitarlo y a recoger unos papeles que un mes antes le había dicho que le consiguiera, pero como a su cónyuge se le había perdido la cédula, estaban haciendo el trámite correspondiente, inicialmente ante el Registrador del Municipio de San Andrés de Cuerquia y después ante el Municipio de Toledo, agregando que ese fue el motivo por el que se bajo en ese lugar.

No obstante lo de la visita no es cierto, porque a folios 153 del cuaderno No. 02, este declarante al preguntarle si al momento de desmovilizarse del ONT – FARC, el joven EDGAR DAVID CARCAJAL ARANGO en alguna oportunidad los visitó a la finca donde vivían el aserradero de San Andrés de Cuerquia ... CONTESTO: *No, él no fue a la finca porque corría peligro, él no llegó a ir hasta allá, él vivía acá en Medellín en una casa del Gobierno, ya que les pagaba arriendo, les daba alimentación y estudio.*

En cambio la madre del occiso LUZ EMERIDA ARANGO – folios 109 y 111 del cuaderno No. 01 informa que iba para San Andrés de Cuerquia para obtener unos papeles que ella no sabe cuales son, pero cree que es un registro civil de nacimiento y otros

Al preguntársele que conocimiento tenía de que su hijo al bajarse del bus, obligatoriamente debía bajarse en ese sitio, porqué razón y con qué fin lo haría **CONTESTÓ:** *Que el motivo por el cual debía quedarse en ese lugar, es que él ahí posiblemente cogía el carro que va a San Andrés porque el iba a hacer esa vuelta por los papeles que le habían exigido en el lugar donde se albergaba.*

Lo anterior es totalmente contradictorio, porque si la intención era ir al Municipio de San Andrés de Cuerquia, habría comprado el tiquete hasta esa municipalidad y no abordar el bus que iba para el Municipio de Toledo y adquirir el boleto de transporte hasta las Partidas de San José de la Montaña, además, no podía ir a San Andrés de Cuerquia a sacar la certificación Notarial de Nacimiento, pues el señor EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, esta inscrito en la Notaría del Municipio de Toledo Antioquia – folios 161 del cuaderno NO. 02.

Dicho lo anterior y analizadas las deponencias se puede deducir sin lugar a hesitación que la madre y el padre de EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, no sabían que hacía en el lugar donde ocurrieron los hechos, prácticamente desconocían que ese día viajaba para ese sitio o que los iba a visitar, de nada tenían conocimiento.

Por su parte el señor JESUS ADAN HENAO USUGA folios 188 a 192 del cuaderno No. 10 - Preguntado: Si tiene conocimiento que para el 9 de julio de 2005 el señor EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO hubiere salido del albergue y cual era el fin de su salida **CONTESTÓ:** *Si salio tipo 5:30 de la mañana, para la terminal de transporte, se que él salió con unos bafles de un equipo de sonido, que ahí era donde iba a pasar las armas, hasta donde tiene conocimiento el señor se enfrentó a la fuerza pública que ahí fue donde le dieron de baja, cree que eso fue ese día, porque no recuerda las fechas.*

Preguntado: Como se enteró para dónde salía CARVAJAL. **CONTESTÓ:** *que él todo lo hablaba en la habitación donde dormían, que todo lo compartían, hasta donde él escuchó que él iba a pasar unas armas que tenía para pasar, que había comprado esos bafles del equipo que era para eso.*

Por otro lado el Cabo Tercero DIEGO LEON CARDONA ARCILA - folios 135

cuaderno No. 01, folios 229, y 298 el cuaderno No. 02, folios 265 del cuaderno No. 06 y folio 112 del cuaderno No. 08 -, recibió información de dos personas, quienes de acuerdo a la prueba resultaron ser JESUS ADAN HENAO USUGA y ALEXANDER NAVAS VALLEJO, que grupo de desmovilizados que tenían armas cortas y estaban amenazando la población en a la vereda de San Andrés de Cuerquia y que tenían unas armas guardadas en el sitio Partidas de San José de la Montaña y que para el día 08 de julio de 2005, se dirigieron al lugar y no encontraron nada, ya por la tarde recibe nuevamente información que al otro día irían por la caleta, pero sólo una persona y fue así como se organizó el operativo, al mando del Capital HENRY BECERRA TORRES y el día 09 de julio de 2005 se trasladaron al sitio con los resultados ya conocidos.

De acuerdo a lo anterior, al parecer EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, se dirigió a las Partidas del Municipio de San José de la Montaña, por unas armas, pues nada tenía que hacer allí, porque de acuerdo a las declaraciones de las personas vecinas del lugar de los hechos, éste no vivía en ese paraje y era totalmente desconocido.

¿CON QUE ELEMENTOS SALIO EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO DEL ALBERGUE?

De acuerdo a declaración rendida por el señor ALVARO CABRERA PLAZAS, administrador del Albergue de desmovilizados - folios 170 cuaderno No. 02, expresó que la víctima abandonó el albergue sin nada, no obstante al preguntársele si los objetos que se le ponen de presente (se le pone de presente un bolso negro, con las pertenencias encontradas en el sitio de los hechos al joven EDGAR DAVID), le son conocidos o le constan que pertenecían al mencionado joven CONTESTÓ: *El maletín nunca se lo vi a él, el discman era de un compañero, de ALEXANDER VALLEJO NAVA, los bafles los tuvieron en la casa días antes pero los habían sacado, los otros elementos eran pertenencias personales de él, pero ese día él no sacó nada de la casa, de pronto los tenía en algún otro lado.*

Luego en ampliación de la declaración folios 115 cuaderno No. 04, al preguntársele por parte de la Fiscalía investigadora, si recordaba la hora exacta y la ropa que vestía el joven EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO el último día que salió del albergue que él administraba CONTESTÓ: " ... se que llevaba unas pertenencias, un bolso donde llevaba un bafle o dos no estoy bien seguro, no lo recuerdo, llevaba un discman para

CD, una pañoleta. Preguntado por la Fiscalía porqué se enteró que él llevaba estos elementos, si los llevaba expuestos o dentro del maletín y si revisó el maletín. CONTESTÓ: *Porque nosotros por orden del Ministerio del interior y por seguridad del personal que vive dentro de los hogares, estamos en la obligación de revisar todo paquete que salga y entre a las diferentes casas, ese día yo realice la revisión. Al preguntársele si llevaba prendas de vestir dentro de los elementos que usted revisó Contestó que llevaba una pañoleta, no recuerdo que llevara más, era un maletín negro, mas o menos regular de tamaño, era como de lona.*

En declaración rendida por el señor JESUS ADAN HENAO USUGA folios 188 a 192 del cuaderno No. 10. Preguntado: Si tiene conocimiento que para el 9 de julio de 2005 el señor EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO hubiere salido del albergue y cual era el fin de su salida. CONTESTÓ: *Si salió tipo 5.30 de la mañana, para la terminal de transporte, se que él salió con unos bafles de un equipo de sonido, que ahí era donde iba a pasar las armas, hasta donde tiene conocimiento el señor se enfrentó a la fuerza pública que ahí fue donde le dieron de baja, cree que eso fue ese día, porque no recuerda las fechas. Preguntado: Como se enteró para dónde salía CARVAJAL CONTESTÓ: Que él todo lo hablaba en la habitación donde dormían, que todo lo compartían, hasta donde él escuchó que él iba a pasar unas armas que tenía para pasar, que había comprado esos bafles del equipo que era para eso.*

Y ciertamente esos elementos fueron los que el encontraron al occiso EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, lo que se afirma teniendo en cuenta el acta de levantamiento del cadáver – folios 03 al 14 del cuaderno No. 02 – en el folio 06, se advirtió: *EVIDENCIAS ENCONTRADAS ... (01) maletín negro con ropa y parlantes o bafles, (01) radio de CD y (01) CD.*

La señora LUZ EMERIDA ARANGO, madre del interfecto, reitera que no le hicieron entrega de ninguna pertenencia, que sólo le mostraron las pertenencias que había ahí; que le mostraron un bolso de color negro, y ahí dentro había dos bafles y un discman, un tarro de Rexona, había una pañoleta del ejército.

Con base en lo anterior, para este Despacho Judicial hay certeza de que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, el día 09 de julio de 2005, salió del albergue a eso

de las 06:00, tomó el rumbo en un Bus de la Empresa COONORTE a eso de las 7.30 horas hacia las partidas del Municipio de San José de la Montaña, llevaba, dentro de sus pertenencias, un maletín, dos bafles, un discman y una pañoleta y allí llegó, donde perdió la vida.

En cuando a las armas que se recogieron, de acuerdo al acta de levantamiento del cadáver al occiso se le encontró un (01) revólver y un (01) chispun – folios 03 a 14 y teniendo en cuenta a folios 102 a 107 del cuaderno No. 02, se trata de un revólver color negro de cachas blancas al parecer de pasta machada con otros colores, de número interno 37724, sin número externo y de marca Colt SPL y un Chancón mediano de color negro con cachas de madera barnizada sin número con dos cañones, en este caso en experto en dactiloscopia, advirtió que el embalaje de dichas armas no es el indicado porque el material que las envuelve – papel de envolver color café claro – hace contacto con el elemento y borra vestigios de huellas dactilares, fuera de lo anterior, el experto en balística – folios 120 a 131 del cuaderno NO. 03 – anotó que había recibido dos (02) armas de fuego embaladas individualmente con papel y en el interior de un sobre de papel anexo al petitorio, así:

Un (01) arma de fuego tipo revólver con dos (02) cartuchos y dos (02) vainillas en el interior del tambor del mismo.

Un (01) arma de fuego tipo pistola trabuco con un (01) cartucho y una vainilla.

Informa que el resultado es positivo en la prueba química que indica que se realizaron disparos en las armas de fuego analizadas después de la última limpieza técnica del caño en cada una de ellas.

#### DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL EJERCITO

Sea lo primero que se advierta y de acuerdo a lo probado en el expediente es que el Grupo Militar que realizó la actuación pertenece a la CUARTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, PRIMERA DIVISIÓN, BATALLÓN DE A.S.P.C . NO. 4 "CACIQUE YARIGUIES", además, se cumplieron todos los protocolos que para estos casos establece el régimen castrense, para la misión realizada el día 09 de julio de 2005, por tanto, el procedimiento estaba ajustado a la ley – folios 157 a 176 del cuaderno No. 04, folios 137 a 159 del cuaderno No. 07 y folios 214 al 215 del cuaderno No. 08.

En este caso se hace necesario tener en cuenta lo siguiente en cuanto a la orden

para el cumplimiento de la misión.

Se ha entendido por orden de la autoridad la manifestación de la voluntad que el titular de un poder de supremacía reconocido por el derecho, dirige al subordinado para exigir un cierto comportamiento.

Se exige la necesaria relación de subordinación y expectativa de cumplimiento de las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

Los elementos que ha exigido la doctrina para la existencia la orden pueden referirse a los siguientes:

*La existencia de una relación jerárquica superior-subordinado.* La orden la expidió el Comandante de la Primera División de Cuarta Brigada al Capitán HENRY BECERRA TORRES – folios 214 al 215 del Cuaderno No. 08

*Legitimidad de la orden.* Dicha orden es legítima por haber sido expedida por el Comandante de la Primera División de Cuarta Brigada, que es superior jerárquico del Capitán HENRY BECERRA TORRES – folios 214 al 215 del Cuaderno No. 08, donde se pretendía buscar .

*Competencia del superior para proferir la orden.* El Comandante de la Primera División de Cuarta Brigada es competente para emitir la orden - folios 214 al 215 del Cuaderno No. 08 -.

*La expedición de la orden conforme a lo establecido por la ley.* La orden cumple los requisitos legales - folios 214 al 215 del Cuaderno No. 08.

*Existencia de una obligación por parte del subordinado para cumplirla.* El capitán HERNY BECERRA TORRES, tenía la obligación de cumplir la orden, por ser emanada de su superior.

Como se puede observar se cumple a cabalidad las exigencias antes enunciadas. en consecuencia, el Militar obró en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

Como se anotó antes el Cabo Tercero DIEGO LEON CARDONA ARCILA, el día 08 de julio de 2005, recibe informaciones que unas personas iban por unas armas a un lugar denominado las Partidas para el Municipio de San José de la Montaña, por lo que se organiza un operativo y hacía ese sitio se dirigen, pero no

hallan nada, ya bastante avanzado el día nuevamente le avisan que el día siguiente, o sea, el 09 de julio de 2005, irían por el armamento, pero que lo haría unas sola persona.

Comunicado el reportaje a otros militares y una vez se realizan todos los formalismos que para estos casos establecen las leyes castrenses, se le encarga de la Misión al Capitán HENRY BECERRA TORRES, quien organiza el operativo y acompañado de un cabo tercero y veinte (20) soldados regulares – folios 139 cuaderno No. 07 - de los cuales (18) estaban uniformados, los restantes y él de civil, en un camión estacas NPR, donde iban los camuflados, él y otro soldado en un vehículo Trooper y los otros (02) en motocicletas, el día 09 de julio de 2005, a eso de las 8:30 horas, se dirigen al lugar que habían dicho los informantes, es decir, a las partidas del Municipio de San José de la Montaña.

O sea, que es fatídico día, EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO y los integrantes de ese grupo Militar, se dirigieron hacia el mismo lugar y ciertamente allí se encontraron, llevando las de perder el primero de los mencionados, pues resultó muerto por parte de los uniformados.

Los Militares sabían para donde iban y también tenía conocimiento que a ese lugar llegaría EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, por la información dada por los soplones.

La conformación de la caravana Militar al momento de ocurrencia de los hechos estaba formada así: En la retaguardia iba una motocicleta conducida por HENRY DIAZ FABRA, luego seguían en un Vehículo Trooper manejado por OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO y como copiloto el Capitán HENRY BECERRA TORRES, después la otra motocicleta manejada por el soldado JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA y finalmente, éstos vestidos de civil y adelante del grupo, el camión tipo estacas NPR donde iban los otros integrantes uniformados.

El mello del asunto, es determinar cuales fueron las circunstancias que rodearon esa muerte y si ciertamente los militares acusados son los responsables, como los pregona la Fiscalía o por el contrario están amparados por alguna causal de justificación como lo alega la defensa.

Es importante anotar que muchos de los militares que participaron en el operativo fueron vinculados al proceso mediante indagatoria, pero a través del desenvolvimiento de las diligencias, fueron saliendo, de tal manera que a la fecha de este acto procesal, sólo se encuentran con resolución de acusación el Capitán

HENRY BECERRA TORRES, el Soldado Profesional HENRY DIAZ FABRA y el Soldado OBED OVIEDO YEPES BUITRGO, los dos primeros gozan de la libertad y el último se encuentra privado de la misma.

#### DE LOS TESTIMONIOS DE LOS MILITARES

A excepción de los procesados, de las declaraciones de los demás integrantes de la patrulla del ejército, sólo es importante para el proceso los dichos de que escucharon unos disparos, no dándose cuenta quienes los hicieron, por lo que reaccionaron de manera inmediata, para después cerciorarse de la existencia de una persona fallecida, quien tenía un revolver en la mano y otra arma a un lado y algunas agregan que por ese lugar era por donde iban buscar la caleta de armas.

#### DE LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS CERCANAS AL LUGAR DE LOS HECHOS

MARIA ARGENI CORREA ALVAREZ – folios 01 al 03 del cuaderno No. 03 – expresa que se dio cuenta de la muerte porque sintió unos disparos, pero no vio, ni conocía al muerto, ni tampoco vivía por ese lugar.

ANDRES FABIAN HENAO CORREA – folios 01 a 07 del cuaderno No. 05 -, ALFONSO MARIA HENAO CORREA - folios 08 a 15 del cuaderno No. 05 -, lo único que se puede resaltar de estas deponencias es que escucharon unos disparos realizados por miembros del ejército, no vieron nada de lo ocurrido y el muerto no era de ese lugar.

TIRSO DANY LONDOÑO ATEHORTUA – folios 236 a 239 del cuaderno No. 05, folios 156, 157, 247 y 248 del cuaderno No. 10. Inicialmente hace un recuento de lo que vio en el lugar de los hechos, hablando de la muerte de una persona, después reula y afirma que se equivocó en esa declaración porque el muerto de que habló en la inicial declaración no era el que apareció en el lugar de los hechos, para posteriormente volver a retractarse y decir que el fallecido que enunció, lo habían matado en el año 2004, que no conoce el muerto del día 09 de julio de 2005 y que tampoco era de ese lugar. A esta deponencia que tanto empeño le ha puesto la Fiscalía, prácticamente quedó en nada, ante esas dubitaciones, contradicciones y ambigüedades no se le puede creer, es un testigo mentiroso, que le agrega más a lo que conoce sin saberlo.

BEATRIZ ELENA GARCIA CARVAJAL – folios 244 al 246 – ELENA DE LOS

DOLORES BARRERA B. - folios 247 al 248 – y ASTRID ELENA HERNANDEZ CASAS – folios 249 al 250, todos del cuaderno No. 05, nada de interés aportan al expediente por ser pasajeros del bus de COONORTE.-

ORFA ELENA YEPES PEREZ – folios 247 a 250 y MARIA ROMELIA PEREZ – folios 251 todas del cuaderno No. 06. No saben nada de los hechos, afirman que el muerto era desconocido en la región.

Como se puede observar los declarantes que viven cerca la lugar de los hechos nada saben de aquel acontecer, unidamente informan que escucharon los disparos, no conocieron al muerto y que era extraña en esos parajes, además, hacen una serie de comentarios de cosas que no les consta, por dicho de otras, tampoco los militares dan información que pueda servir, pues no vieron quien o quienes de sus compañeros dispararon, solamente reaccionaron cuando escucharon los disparos.

Hecho el anterior análisis, para tomar la decisión que corresponda, la única alternativa es centrarse en las indagatorias de los acusados, HERNY BECERRA TORRES, HENRY DIAZ FABRA y OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO, los primeros alegan una legítima defensa y el último dice no haber participado en los hechos, pues no hizo ningún disparo.

#### INDAGATORIA DEL CAPITAN HENRY BECERRA TORRES

Folios 61 a 65 cuaderno No. 02. Señala que el día 8 de julio de 2005, siendo aproximadamente las 10 de la mañana, recibe información por parte del B2 de la brigada, C3 DIEGO LEÓN CARDONA ARCILA, en presencia del señor comandante de la Unidad, les dice que llegó una información de la existencia de una caleta de armamento en el municipio de San Andrés de Cuerquia, por lo que el coronel le ordena alistar y como el procedimiento normal para verificar toda información, organizó 2 motos sin parrilleros y un carro Trooper solo con conductor y él, saliendo entre las 11 y 11 y cuarto, cogiendo la ruta hacia San Andrés, llegando hasta la puerta del CIE (Centro de instrucción y Entrenamiento), luego siguieron a la finca La Carolina donde existe un retén, sin recordar quien era el comandante de ese retén, que era un cabo tercero, a quien le informa que van a verificar una información, continuando el recorrido y muy distante se encuentra el sitio denominado Las Partidas de San Andrés, con carretera destapada, haciendo un recorrido de más o menos 300 metros desde ese punto de las partidas, verificando terreno, carretera, otras vías, vivienda y todo lo demás, pero ese día no encontraron la caleta, regresando a Medellín entre las 17:00 y

17:30 horas. Dice que habló con el comandante del batallón y le informó la llegada sin novedad. Que ese mismo día, siendo aproximadamente las 21 o 23 horas, nuevamente les llega información al celular del C3 ARCILA, acerca de la caleta, por lo que llamó al Coronel PEÑA y le informó sobre la situación y éste le dijo que hablaban en la mañana. En esa información, señala, le dijeron que los dos sujetos que hicieron la caleta en el sitio denominado las Partidas, irían en horas de la mañana del día 09, a sacar las armas y que estos individuos pertenecían a los reinsertados de las FARC y que en un viaje más allá de San Andrés de Cuerquia adquirieron unas armas, que al regreso de ese mismo viaje no pudieron pasar las armas porque habían dos retenes militares y que esos sujetos organizarían en Medellín una banda para atracar mediante armas y unas motos robadas, entre los fines estaba asaltar la nómina y el pago de los reinsertados cuando la tuviese el director de reinsertados de Antioquia.

Agrega que para el día 9 de julio de ese mismo año, en horas de la mañana, entre las 7 y 30 y 8 de la mañana, lo llama el Cabo Tercero CARDONA del B2 y le dice que a las 8 en punto de la mañana uno de los sujetos se estaba dirigiendo hacia el sitio de Las Partidas para sacar las armas y siendo aproximadamente las 8:00 horas, le confirma al Coronel la información y le solicita ir y este le da la orden de partir, demorándose entre 20 a 25 minutos alistando el personal, arrancando entre las 08:20 u 08:35, con una sección del pelotón PAU (Pelotón Anti terrorismo Urbano) y los mismos vehículos y personas que hicieron el reconocimiento del día anterior, saliendo de Medellín y por la vía llamó al C3 CARDONA, para que le ampliara la información; que en el sitio de entrada al CIE hicieron una parada, allí el Cabo SOLER le dice que de acuerdo a la descripción del Cabo CARDONA, el sujeto es alto, delgado y como características, dice que lleva un maletín negro, un radio CD y dos parlantes de grabadora, en los que iba a meter armamento para poderlo pasar por el retén militar. Con esa información siguieron, pasaron por el retén, para realizar coordinaciones. Siguiendo el recorrido llegaron al sitio denominado Las Partidas, en donde paró la caravana y la reorganizó, colocando la NPR y la moto al frente, el Trooper y la otra moto atrás, bajando la velocidad, un poco, por un charco que existía colindante a una curva pronunciada, pasando el NPR y una moto, pasa luego el vehículo y en la carretera a mano izquierda ve salir un sujeto, casi pasan derecho, le ordena al conductor parar, desciende del vehículo y cuando sale por la parte de atrás del vehículo, el sujeto comienza a disparar, como había una cuneta de desagüe de aguas lluvias, se mete en ella casi de cuerpo entero y responde a los disparos, el soldado DIAZ FABRA, que estaba en la moto de seguridad en la parte trasera también reacciona con disparos y es cuando se produce la baja del sujeto. Afirma que al momento de ocurrir los hechos se encontraba con el soldado regular YEPES y el SLP DIAZ FABRA. Que

al disparar estaba entre arrodillado y parado entre la cuneta y el sujeto se encontraba entre 3 y 4 metros, venía bajando pero metiéndose hacia el otro lado de la cuneta, disparando él y el soldado DIAZ FABRA, al momento de contar la munición de los proveedores son tres los faltantes y del soldado siete, los dos dispararon hacia el mismo objetivo que era el sujeto armado, el material incautado al sujeto quedó a disposición del Juzgado 87 Penal Militar. No hubo tiempo de identificarse como personal Militar por la reacción del tipo.

Y la tropa se encontraba reaccionando a los disparos. Indica que portaba un fusil 5.56 y tenía su pistola de dotación. Hechos que dice tuvieron ocurrencia entre las 11 y 30 y 12:00 del día. Que cerca al lugar en que ocurrieron los hechos, había viviendas como a unos 200 metros, pero los moradores de la región ni preguntaron ni se arrimaron en ningún momento a identificar al sujeto. Afirma que al momento de disparar le observó al sujeto un revólver normal calibre 38 y ya al momento de la requisa, cuando se hizo el registro pertinente, se encontró el revólver y la otra arma hechiza. Describe el lugar de donde tuvieron ocurrencia los hechos por él narrados, como un lugar que tenía un piso lluvioso y mojado, con lluvias esporádicas, es decir lloviznas, que en el lado derecho del terreno había montañas de más o menos 80 metros subiendo y hacia el lado izquierdo una pendiente de unos 60 a 70 metros con un pequeño cerrito con una planicie de no más de 20 metros, sector que conforme a la información que tenía y la situación de orden público, las AUC manejaban ese sector y más abajo dominaban las FARC. Manifiesta que ninguno de la tropa resultó herido o muerto, dada la calidad de la reacción. Finalmente indica que esa operación debía ser realizada por el Comandante del Pelotón PAU, el TE. PARRA VELOSA MARQUEZ, pero como se encontraba realizando otra operación en otro sector totalmente diferente al sitio de los hechos, fue comisionado por el señor Comandante de la Unidad, por ser el oficial de Operaciones para realizar la misma.

En diligencia de ampliación de indagatoria rendida los días 04 y 13 de febrero de 2009, (FI 23 y 64 Co. 8) el señor HENRY BECERRA TORRES, señaló que la información recibida no especificaba qué tipo de armas se encontraban en la caleta y que se utilizó medios como aparatos de detección de metales, técnicas de rastreo. Que la información era que la caleta estaba en la vía, más o menos 20, 30 metros de lado a lado. Y una vez lanzados los cargos expresó haber actuado en legítima defensa.

Explico que el personal militar que iba de civil, era el encargado de buscar la caleta y el personal debidamente uniformado, era el encargado de prestar la seguridad.

Agrega que al llegar al lugar de los hechos observa la cabeza de un sujeto que está de pie intentando salir de un área boscosa, lo al sujeto y al pasar la curva observa que el sujeto arroja un maletín al desagüe de aguas lluvias e inmediatamente le grita al soldado conductor que pare y él se baja por el lado derecho del carro y observa al sujeto parado mirándolo y disparándole; igualmente el soldado DIAZ reacciona disparando.

De esta declaración se extracta lo siguiente:

" Siguiendo el recorrido llegaron al sitio denominado Las Partidas, en donde paró la caravana y la reorganizó, colocando la NPR y la moto al frente, el Trooper y la otra moto atrás, bajando la velocidad, un poco, por un charco que existía colindante a una curva pronunciada, pasando el NPR y una moto, pasa luego el vehículo y en la carretera a mano izquierda ve salir un sujeto, casi pasan derecho, le ordena al conductor parar, desciende del vehículo y cuando sale por la parte de atrás del vehículo, el sujeto comienza a disparar, como había una cuneta de desagüe de aguas lluvias, se mete en ella casi de cuerpo entero y responde a los disparos, el soldado DIAZ FABRA, que estaba en la moto de seguridad en la parte trasera también reacciona con disparos y es cuando se produce la baja del sujeto. Afirma que al momento de ocurrir los hechos se encontraba con el soldado regular YEPES y el SLP DIAZ FABRA. Que al disparar estaba entre arrodillado y parado entre la cuneta y el sujeto se encontraba entre 3 y 4 metros, venía bajando pero metiéndose hacia el otro lado de la cuneta, disparando él y el soldado DIAZ FABRA,, al momento de contar la munición de los proveedores son tres los faltantes y del soldado siete, los dos dispararon hacia el mismo objetivo que era el sujeto armado, el material incautado al sujeto quedó a disposición del Juzgado 87 Penal Militar. No hubo tiempo de identificarse como personal Militar por la reacción del tipo."

"Agrega que al llegar al lugar de los hechos observa la cabeza de un sujeto que está de pie intentando salir de un área boscosa, lo al sujeto y al pasar la curva observa que el sujeto arroja un maletín al desagüe de aguas lluvias e

*inmediatamente le grita al soldado conductor que pare y él se baja por el lado derecho del carro y observa al sujeto parado mirándolo y disparándole; igualmente el soldado DIAZ reacciona disparando."*

#### INDAGATORIA DEL SOLDADO REGULAR HENRY DIAZ FABRA

Folios 71 a 74 del cuaderno No. 02. Manifestó que el día 8 de julio de 2005, salió del batallón, como a las 11:00 ó 12 horas, aproximadamente, con orden de operación, a verificar una información de unos supuestos bandidos que estaban encaletando unas armas por el sector de Las Partidas de san José, pasando por los Llanos de Cuibá y por la finca La Carolina, en donde encontraron un retén del ejército, a quienes les dijeron que iban para La Partida de San José de la Montaña a verificar una información: Que cuando llegaron al sitio, siguieron por una carretera destapada, hicieron el registro del área como 300 ó 400 metros más adelante, pero no encontraron nada ni a nadie; Dice que se devolvieron para Medellín y ese día 8 de julio, por la noche al Capitán BECERRA le volvieron a concretar la información de que había gente encaletando armas en las partidas de San José. Que el día 9 de julio de 2005, salieron nuevamente hacia el sitio, por orden del coronel PEÑA, como a las 8:30 de la mañana, con dos motos, un carro y una NPR, con una contraguerrilla del PAU, volvieron a pasar por el retén y le dejaron un radio para comunicarse con ellos y se dirigieron hacia el sitio de san José y antes de llegar al lugar, se reunieron con el Capitán, quienes les dijo como se iban a movilizar, dejando el camión adelante, detrás del camión iba una moto, luego el Trooper y por último iba él cerrando en otra moto. Dice que cuando llegaron a San José, cogieron la carretera destapada que lleva a San Andrés de Cuerquia y como a la 3ra o 4ta curva, el camión pasó con la primera moto y como había un charco, ellos iban más atrás, cuando en la curva salió un "tipo" (sic), disparándole al carro y a la moto, dice que YEPES a orilló (sic) el carro y él reaccionó desde la cuneta en donde quedó entre la cuneta y la moto, disparando en forma diagonal al sujeto, después fue cuando vieron al sujeto tendido y como la PAU iba adelante, reaccionaron haciendo un envolvimiento por la parte alta y baja del cerro y después de eso se hizo el levantamiento. Indica que la PAU, no estaba en el momento en que fueron atacados. Dice que tenía un fusil Zar 5.56 y que después de los hechos por él narrados, revisó el proveedor y vio que le faltaban 7 cartuchos. Que no hubo tiempo de identificarse como tropas del ejército Nacional, porque el sujeto empezó a disparar, pero ninguno de la tropa resultó herido o muertos, porque estaban atrincherados y el sujeto no pudo darles. Igualmente, señala que en el sector, como a unos 300 metros más abajo, había una casa, pero no se veía. Que la gente pasaba por allí, pero nadie conocía al sujeto dado de

baja. Respecto a las condiciones del terreno, manifestó que había sol caliente, el terreno era boscoso, entre maraña y potrero y la visibilidad era buena.

En ampliación de indagatoria ante la Fiscalía el 14 de noviembre de 2007( Fls 295 a 301 del C.O. 4) señaló que lo que hizo el día de los hechos que nos ocupa, lo hizo en defensa propia, porque se sintieron agredidos por el señor que disparó, que salió como a unos 700 u 800 metros más adelante de las partidas de san José, de un lugar potrero y maraña; indica que el sujeto disparó al carro en donde iba el capitán, que el carro del Capitán pasó y el sujeto lo seguía detrás disparándole, como siguiendo el carro, que le hizo varios disparos con el arma que llevaba. Que cuando el señor disparó al carro donde iba el capitán BECERRA, el conductor orilló el carro y el capitán BECERRA salió del carro y reaccionó y él que iba a unos 10 ó 15 metros del Capitán, orilló la moto contra el barranco y también reaccionó hacia donde estaba el señor disparando y cuando se percataron el señor ya estaba en el suelo; esperaron un momento a ver si salía más gente y como vieron que no salió nadie, entonces, el capitán se acercó al señor, le tocó la nuca y gritó que estaba muerto, se retiró y empezó a comunicarse con el carro que iba más adelante y al darles instrucciones se tomaron los dispositivos de seguridad; que ya cuando estaba asegurado el terreno en la parte alta, hicieron un registro perimétrico cerca de donde estaban, por si encontraban a alguien más, pero no encontraron nada mas y en ese sitio no encontraron nada de la caleta y que no sabían si ahí era la caleta o era más adelante y después de los hechos no siguieron preguntando por la caleta. Dice que el capitán llamó al batallón e informó la situación de lo que había pasado, al Coronel. Afirma que le vio al sujeto en la mano un arma corta y como a unos 4 ó 5 metros de donde él estaba había un arma corta y no se le vio más nada.

Afirma el indagado que el día de los hechos salieron a verificar la caleta y que él iba de camuflado.

Al señor HENRY DIAZ FABRA ampliación de indagatoria el día 3 de febrero de 2009 se le lanzan cargos por el delito de Homicidio en Persona Protegida, responde que actuó en legítima defensa folios 17 a 22 cuaderno No. 08

Respecto a los hechos, afirmó desconocer la información que se recibió sobre la caleta. Indica que no se le informó del sitio donde se iba a buscar la caleta y que tampoco se le informó hacia dónde se dirigían, pues esa información la manejaba el capitán BECERRA.

Expresa que iba manejando la moto detrás del vehículo en el cual se desplazaba

el Capitán BECERRA; que no observó al muchacho cuando sacó la cabeza de la maraña, que lo vio ya de cuerpo entero, con el arma en la mano. Dice que observó fue la mano derecha del muchacho que era con la que disparaba hacia el carro y que el capitán BECERRA, se tiró del vehículo y fue el que reaccionó de primeras y él tiró la moto contra la parte derecha del desagüe y también reaccionó.

De esta versión se sintetiza lo que a continuación se transcribe:

"...Cuando llegaron a San José, cogieron la carretera destapada que lleva a San Andrés de Cuerquia y como a la 3ra o 4ta curva, el camión pasó con la primera moto y como había un charco, ellos iban más atrás, cuando en la curva salió un "tipo" (sic), disparándole al carro y a la moto, dice que YEPES a orilló (sic) el carro y él reaccionó desde la cuneta en donde quedó entre la cuneta y la moto, disparando en forma diagonal al sujeto, después fue cuando vieron al sujeto tendido ..."

"indica que el sujeto disparó al carro en donde iba el capitán, que el carro del Capitán pasó y el sujeto lo seguía detrás disparándole, como siguiendo el carro, que le hizo varios disparos con el arma que llevaba. Que cuando el señor disparó al carro donde iba el capitán BECERRA, el conductor orilló el carró y el capitán BECERRA salió del carro y reaccionó y él que iba a unos 10 ó 15 metros del Capitán, orilló la moto contra el barranco y también reaccionó hacia donde estaba el señor disparando y cuando se percataron el señor ya estaba en el suelo..."

"Afirma que le vio al sujeto en la mano un arma corta y como a unos 4 ó 5 metros de donde él estaba había un arma corta y no se le vio más nada."

"... que no observó al muchacho cuando sacó la cabeza de la maraña, que lo vio ya de cuerpo entero, con el arma en la mano. Dice que observó fue la mano derecha del muchacho que era con la que disparaba hacia el carro y que el capitán BECERRA, se tiró del vehículo y fue el que reaccionó de primeras y él tiró la moto contra la parte derecha del

desagüe y también reaccionó.

#### INDAGATORIA DEL SOLDADO REGULAR OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO

Folios. 76 a 78 del cuaderno No. 02. Manifestó que el día 8 de julio de 2005, llegó una información al C3 CARDONA, que es de la Sección de Inteligencia del batallón, de que había una caleta de armas en el sector de San Andrés de Cuerquia, por lo que el comando del batallón, dio la orden de alistamiento en dos motocicletas con los soldados profesionales DIAZ y JARAMILLO, uno en cada moto, un Trooper en el que iba el Capitán BECERRA y él como conductor, para ir al sector a verificar la información, saliendo como a las 11 del día, llegaron a los Llanos de Cuibá, donde queda el CIE, siguieron hacia la carretera que va a San Andrés, encontrando un retén militar en la finca La Carolina, se llegó hasta la Y donde se coge para San José de la Montaña y la otra para San Andrés, por carretera destapada, se llegó al sitio del objetivo y se verificó alrededor de unos 400 metros, pero no se encontró y se devolvieron para Medellín: que en horas de la noche, volvió a llegar la información de que estaban entrando más armas a la caleta. Al día siguiente, como a las 8:00 de la mañana, por orden del Comandante del Batallón, se hizo el alistamiento de una contraguerrilla PAU y de las motocicletas y el Trooper, saliendo como a las 8 y media de la mañana con dirección al mismo sitio, se llegó de nuevo al retén de la Carolina y se informó a los soldados del retén que se iba a verificar una información y se les dejó un radio de comunicación para estar en comunicación. Dice que siguieron por la carretera que va a San Andrés y antes de llegar al sitio de la información se hizo una parada para verificar el personal y dar instrucciones de seguridad, señala que iba una moto adelante con el personal del PAU, lo seguía el Trooper y atrás iba la otra moto. Siguieron el camino y cuando de pronto en una curva, cuando ya habían pasado la moto y la NPR, había un hombre parado que tenía un bolso, que el Capitán BECERRA le dijo que parara, el "tipo" tiró el bolso hacia el lado derecho, que él se tiró también por ese lado, dice que la otra moto reaccionó y el soldado DIAZ, se tiró contra una zanja que había ahí, hubo intercambio de disparos, disparando el capitán BECERRA y el soldado DIAZ de la moto, que los que iban adelante en la NPR no entraron en combate y tomaron la seguridad, se hizo el registro y no se encontró a nadie más, pero al lado del sujeto dado de baja, se encontró un revólver y un changón y al lado de carretera había un bolso con unas cosas. Que los hechos tuvieron ocurrencia a las 12 del día. Describe el terreno en donde tuvieron ocurrencia los hechos, como una carretera destapada, con curvas, a los lados había potreros, que había un montecito y una cañada, que era un sitio despoblado, pero había unas casas más atrás y la visibilidad era buena. Expresa que él portaba un arma corta MP5, la cual no disparó, que el capitán

BECERRA y el soldado DIAZ, llevaban fusil Galil 5.56 de dotación. Finalmente afirma que no se hizo la proclama del ejército porque el sujeto les disparó apenas él paró el carro. Que el sujeto no lo reclamó nadie, ni nadie lo reconoció. Y que ninguno del personal del ejército resultó herido ni muerto.

Se le escuchó en ampliación de indagatoria el 15 de enero de 2009, en la que se le hace la formulación de cargos por el delito de Homicidio en Persona protegida, a la cual se declaró inocente.

Respecto a los hechos, afirma que iba conduciendo el vehículo cuando sintió disparos y el capitán BECERRA le dice que pare, él para el vehículo tirándolo hacia la derecha y el capitán reacciona por el lado derecho del vehículo disparando. Sale del vehículo por la parte derecha para buscar protección, pero nunca dispara, pues no llevaba armas. Dice no conocer la información de inteligencia de la ubicación de una caleta, ya que esa información la manejó el capitán BECERRA con los de inteligencia y para el día de los hechos iba vestido de civil.

De esta versión se destaca lo siguiente:

"... Siguieron el camino y cuando de pronto en una curva, cuando ya habían pasado la moto y la NPR, había un hombre parado que tenía un bolso, que el Capitán BECERRA le dijo que parara, el "tipo" tiró el bolso hacia el lado derecho, que él se tiró también por ese lado, dice que la otra moto reaccionó y el soldado DIAZ, se tiró contra una zanja que había ahí, hubo intercambio de disparos, disparando el capitán BECERRA y el soldado DIAZ de la moto ..."

"... pero al lado del sujeto dado de baja, se encontró un revólver y un changón y al lado de carretera había un bolso con unas cosas..."

"... Respecto a los hechos, afirma que iba conduciendo el vehículo cuando sintió disparos y el capitán BECERRA le dice que pare, él para el vehículo tirándolo hacia la derecha y el capitán reacciona por el lado derecho del vehículo disparando. Sale del vehículo por la parte derecha para buscar protección, pero nunca dispara..."

Como ya se ha advertido, las únicas personas que presenciaron los hechos y por ende los ejecutaron, fueron los procesados Capitán HENRY BECERRA TORRES y el soldado HERNY DIAZ FABRA porque el ex soldado OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO, a pesar de haber visto no realizó ninguna acción en contra de la víctima, todas las demás personas que declararon, inclusive los militares, no presenciaron la ocurrencia de los hechos, son testimonios de oídas, que poco fue lo que aportaron para la investigación. Como de todos es conocido esta clase de testimonios en vez de aclarar los situaciones antes por el contrario las confunden, por lo que la tendencia es a no tenerlos en cuenta.

Razón por la cual, vuelve y se repite, se estará a los dicho por los acusados.

Aunque se presentan algunas diferencias en las versiones, lo que es lógico, pues es imposible que todos los procesados al unísono narren los hechos de manera igual, y si así fuera, hay si se podría pensar en una coartada, el punto central es unánime, el señor EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, si se encontraba en ese lugar y salió de la manigua y disparo en contra de los militares, siendo respondido el ataque produciéndole la muerte. No hay otra informaron que demuestre lo contrario.

La Fiscalía como dueña de la acción penal, debió haber desvirtuado todos los dichos de los procesados, pero no fue capaz, por lo que estos se mantienen incólumes, razón por lo que hay que darle credibilidad

La Fiscalía en el acto administrativo que califico el mérito sumarial, habla de una ejecución, de lo que no hay prueba, hace un análisis de unos testimonios que no presenciaron los hechos, quienes solamente dar versiones accesorias, que prácticamente nada tiene que ver con el punto central del asunto. Hable de relacionado con los bafles, para pregonar que el occiso no los tenía, lo que no es cierto por lo que quedó debidamente dilucidado, que los Militares sabían quien era EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, tenía que ser cierto pues los delatores habían dado la información completa, hace mucho énfasis en las declaraciones de los padres del fallecido, deponencias que nada aportan pues sus dichos son expresados por comentarios de otras personas y en cuanto a que el occiso iba a visitarlos, ni ellos mismo sabían que eso iba a ocurrir, es decir, la Fiscalía no profundizo como lo debió haber hecho en las indagatorias de los procesado que son medios de defensa fundamentales, pues tenía la obligación, si es que podía desvirtuarlos, pero no lo hizo.

En sus alegaciones finales hace alusión a unos comportamientos realizados

por EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO y otros compañeros del albergue, como que estaban cometiendo delitos, hechos irrelevantes para el proceso, porque debió existir prueba de los mismos, habla que con el experiencia del occiso en esos asuntos, era imposible enfrentar a los militares de esa manera, pero olvida que los agentes de la fuerza militar que dieron muerte al señor EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, estaban de civil, además, es regla de experiencia que el delincuente cuando se ve cogido reacciona de manera violenta.

Para este Juzgado existe prueba suficiente que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, nada bueno tenía que estar haciendo en ese lugar, no sólo por la información que dieron los soplones que fue efectiva y certera - iba por unas de armas que tenía escondidas y ciertamente se las encontraron en su poder - sino que además, ninguno de los declarantes vecinos del lugar de los hechos lo conocían, era primer vez que lo veían.

No pudo desvirtuar tampoco la Fiscalía la tenencia de las armas por parte del fallecido, ni siquiera lo mencionó, ni en la resolución que calificó el merito sumarial ni en los alegatos de conclusión, lo que permite afirmar que EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, si iba por ellas, tampoco probó quien había disparado esas armas, por lo que hay que darle credibilidad al dicho de los procesados que fue él el que lo hizo.

Mas contundente fueron los alegatos de la defensa en especial la del Capitán HENRY BECERA TORRES, que minuciosamente vas desbaratando el discurso de la Fiscalía, alegaciones que comparte a plenitud este Despacho Judicial.

Alegan los procesados Capitán HENRY BECCERA TORRES y HENRY DIAZ FABRA, que actuaron en legítimo defensa, mientras OBED OVIDEO YEPES BUITRAGO dice que nada tiene que ver en el asunto porque no utilizó su arma de dotación y esto es bien cierto, en las indagatorios del Capitán BECCERA TORES y DIAZ FABRA, dicen que ellos fueron los únicos de dispararon, dicho que tampoco logró desvanecer la Fiscalía.

Respecto al último de los mencionado sinceramente no se sabe porque la Fiscalía emitió resolución de acusación en su contra, ¿ Si no disparó en contra del occiso porque va a responder?

El argumento de la Fiscalía es que actuó como coautor.

*CODIGO PENAL. ARTICULO 29. AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.*

*Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.*

¿Cuál fue el acuerdo común que medió para dividir el trabajo criminal? Ninguno. No había acuerdo para delinquir, estaba bajo las órdenes del Capitán BECERRA, realizaban en una misión totalmente legal, con el lleno de todas las formalidades. Claro que hubo división de trabajo, pero no para cometer delitos, era división de acuerdo a las estrategias militares, ya antes el militar que estaba al mando de la operación había establecido la forma de actuar de la caravana militar y había dado las órdenes correspondientes y su distribución para la realización de la misión y para enfrentar un posible ataque.

Siendo así las cosas, ¿Porque no vinculó a los otros militares en calidad de coautores?

Es tan salida de tono esa determinación que este Juzgado con el acostumbrado respeto por las decisiones ajenas, no se desgastará profundizando en ese tópico, razón por la cual que sea esta la primera decisión en el sentido de absolver al ex soldado OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO, por la no participación en el presunto delito.

Ahora respecto del Capitán HENRY BECCERA TORRES y HERNY DIAZ FABRA, alegaron la legítima defensa.

*CODIGO PENAL. ARTICULO 32. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:*

*"1... 2... 3...4... 5..."*

*6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.*

#### DE LA LEGITIMA DEFENSA

De acuerdo a lo narrado por los acusados, EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, fue la persona que dio el inició al ataque con un arma de fuego que resultó ser un

revolver calibre 38 largo, era lógico que los militares tenían que reaccionar y de esa manera, pues ya iban preparados y en busca del mencionado, que de acuerdo a los delatores iba por unas armas.

*Agresión:* Es toda violencia apta para poner en peligro cualquiera de los bienes jurídicamente protegidos.

*Agresión verdadera:* La intención de EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO no era falsa, el ataque fue cierto y su querer causar daño en la integridad física de los militares.

*Riesgo Positivo:* Los acusados se encontraban ante un riesgo positivo ante la conducta que asumía el occiso, si no asumen esa actitud las consecuencias hubiesen sido diferentes.

*Peligro real:* No hay duda de que el Capitán HENRY BECERRA TORRES y HENRY DIAZ FABRA, se encontraban ante un peligro debido a la actitud en que se encontraba EDGAR DAVID CARVAJAL TORRES, disparándole s

*Agresión injusta:* Contraria a derecho. No es justo que el señor EDGAR DAVID CARVAJAL ARANGO, reaccione de esa manera. En este punto es importante anotar que de acuerdo a los dichos de los acusados, la víctima no dio tiempo de que los militares se identificaran como tales.

*Que la defensa sea proporcionada a la agresión.* Respondieron los militares al ataque un revólver con fusiles, ¿Cómo más se hubiesen podido defender? Es claro que tenía que ser así porque el revolver también es apto para causar la muerte de forma instantánea.

Razones son las anteriores para absolver al Capitán HENRY BECERRA TORRES y al soldado regular HENRY DIAZ FABRA de los cargos que le fueron endilgados en la resolución de acusación, por AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, al haber obrado por necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

La misma determinación cobijará al ex soldado OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO, como se anotó anteriormente, pero éste, por no haber participado en el punible, como se encuentra privado de la libertad, se le concederá la misma de manera inmediata, la cual se hará efectiva si no es requerido por otra autoridad.

Capitán HENRY BECERRA TORRES y al soldado regular HENRY DIAZ FABRA, gozan de libertad provisional, por lo que seguirán disfrutando de la misma, sin ninguna clase de restricción

No hará este Juzgado ningún estudio de los dictámenes de los peritos que hicieron el levantamiento topográfico, de planimetría y de las posiciones de los involucrados en este proceso, ni de la víctima pues, de hacerlo siempre será la misma decisión.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo del circuito de Ituango Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

Primero: De los cargos que le fueron formulados por la Fiscalía en la resolución que calificó el mérito sumarial, se ABSUELVE al Capitán HENRY BECERRA TORRES y al soldado regular HENRY DIAZ FABRA, por ausencia de responsabilidad por haber obrado por necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

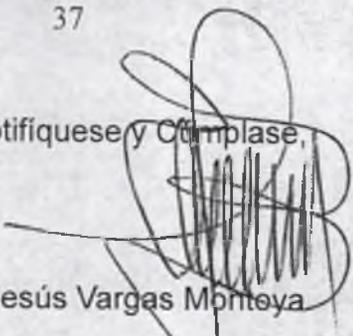
Segundo: El Capitán HENRY BECERRA TORRES y al soldado regular HENRY DIAZ FABRA, gozan de libertad provisional, por lo que seguirán disfrutando de la misma, sin ninguna clase de restricción.

Tercero: De los cargos que le fueron formulados por la Fiscalía en la resolución que calificó el mérito sumarial, se ABSUELVE al ex soldado regular OBED OVIEDO YEPES BUITRAGO, por no haber participado en los hechos. Como se encuentra privado de la libertad, se ordena la libertad inmediata e incondicional del procesado, la cual se hará efectiva si no es requerido por otra autoridad.

Cuarto: Se ordena expedir los comunicados y órdenes de libertad correspondientes.

Quinto: Este acto procesal admite el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Antioquia.

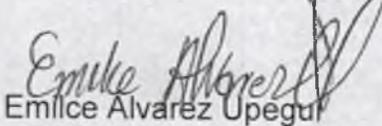
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,



Lisardo de Jesús Vargas Montoya

El Juez,

La secretaria,



Emilce Álvarez Upegui